

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Concepto de la SIC sobre aplicación de la garantía legal frente a las tuberías

Concepto Jurídico Radicado No. 26-121115 de mayo de 2026. Superintendencia de Industria y Comercio.

[Descargar documento](#)

Pág. 2

Se delimita Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en algunos municipios de Huila.

Resolución No. 40321 del 15 de julio de 2026. Ministerio de Minas y Energía

[Descargar documento](#)

Pág. 5

Creación del Comité Especial de Atención de Emergencias

Resolución 0399 de 2026. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

[Descargar documento](#)

Pág. 6

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Nuevos lineamientos mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial.

DECRETO 0849 DEL 28 DE JULIO DE 2026. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (DESCARGAR DOCUMENTO).

Mediante el Decreto 0849 del 28 de julio de 2026, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República estableció los lineamientos mínimos que deberán observar las autoridades de inspección, vigilancia y control al definir el contenido de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial exigibles a las entidades bajo su supervisión. Para ello, deberán considerar criterios como el sector económico, los riesgos de corrupción, el monto de los activos e ingresos, el número de empleados y el objeto social de los sujetos supervisados.

El Decreto adopta un Anexo Técnico que contiene los Lineamientos Mínimos para estos programas, los cuales constituyen el estándar nacional que servirá de referencia para que las autoridades de inspección, vigilancia y control definan los requisitos aplicables a las entidades sometidas a su vigilancia.

La normativa asigna a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República la competencia para actualizar los Lineamientos Mínimos, con fundamento en los procesos de evaluación, análisis de impacto y coordinación previstos en el Decreto. Una vez estos sean adoptados o modificados, cada autoridad de inspección, vigilancia y control deberá expedir o actualizar, en el ámbito de sus competencias, los actos administrativos que regulan el contenido de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial exigibles a las entidades bajo su supervisión. Si bien las autoridades de inspección, vigilancia y control podrán complementar y desarrollar los Lineamientos Mínimos en ejercicio de su autonomía,



Foto: Freepik.es

los estándares que establezcan no podrán ser inferiores a los previstos en el Anexo Técnico ni a las modificaciones que adopte la Secretaría de Transparencia. Por su parte, las autoridades de inspección, vigilancia y control contarán con un plazo de seis (6) meses, a partir de la adopción de cualquier modificación a los Lineamientos Mínimos, para ajustar los requisitos aplicables al contenido de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial.

• **Evaluación y análisis de impacto de los lineamientos mínimos**

Los Lineamientos Mínimos serán evaluados cada cuatro (4) años para mantenerlos actualizados conforme a estándares internacionales y mejores prácticas en la lucha contra la corrupción. Para ello, la Secretaría de Transparencia deberá iniciar, cada tres (3) años, un análisis del impacto de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, que incluirá la revisión de sanciones, auditorías, informes de revisores fiscales, comparaciones entre los contenidos definidos por las autoridades de supervisión, estándares internacionales y buenas prácticas. Además, deberá convocar al menos (2) mesas de trabajo con las autoridades de inspección, vigilancia y control y con los sujetos supervisados para identificar barreras de implementación, costos, oportunidades de mejora y posibles ajustes.

Entre los lineamientos incorporados mediante el

Anexo Técnico, el decreto adopta medidas sobre lobby o cabildeo, reconociendo la legalidad de esta actividad y requiriendo que las organizaciones definan perfiles éticos para lobistas o cabildantes, la obligación de declarar conflictos de intereses y de llevar registro de las reuniones y gastos derivados de dicha actividad, así como protocolos para gestionar el acercamiento con gobiernos locales, regionales y nacionales, corporaciones públicas y demás autoridades.

Tres (3) meses antes de finalizar el período de evaluación, la Secretaría de Transparencia publicará un informe preliminar con los resultados del análisis de impacto y, de ser necesario, recomendaciones para actualizar los Lineamientos Mínimos. Este documento estará disponible para comentarios del público durante treinta (30) días. Finalizado el proceso, publicará el informe definitivo y contará con un plazo de seis (6) meses para modificar los Lineamientos Mínimos, si así lo recomienda la evaluación. Mientras ello ocurre, continuarán vigentes los lineamientos y los contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial definidos por las autoridades de inspección, vigilancia y control, hasta que estas los modifiquen.

• **Mecanismo de coordinación para la definición de los Lineamientos Mínimos.**

La Secretaría de Transparencia coordinará con las autoridades de inspección, vigilancia y control la definición de los Lineamientos Mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, respetando la autonomía y la especialidad técnica de cada autoridad. Para ello, elaborará el proyecto de lineamientos, realizará mesas de trabajo con las autoridades y otros actores, lo someterá a consulta pública durante treinta (30) días a través del Sistema Único de Consulta Pública -SUCOP y publicará un informe con las observaciones recibidas y las respuestas correspondientes.

• **Principales medidas incorporadas en los Lineamientos Mínimos**

El Anexo Técnico del Decreto 0849 de 2026 incorpora, entre otras, las siguientes medidas que podrán ser exigidas por las autoridades de inspección, vigilancia y control dentro de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE):

- ✓ **Gestión de riesgos:** adopción de políticas y mecanismos para identificar, evaluar y gestionar riesgos de corrupción, soborno y soborno transnacional.
- ✓ **Conflictos de interés:** implementación de medidas para prevenir, declarar y tramitar los conflictos de interés en los procesos de toma de decisiones, incluyendo formatos y canales de reporte.
- ✓ **Contratación estatal:** establecimiento de controles en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, con prohibición expresa de ofrecer incentivos indebidos, falsificar documentos, suministrar información inexacta o acceder a solicitudes ilegales de entidades contratantes.
- ✓ **Lobby o cabildeo:** definición de perfiles éticos para los lobistas o cabildantes, declaración de conflictos de interés y registro de reuniones y gastos asociados a estas actividades.
- ✓ **Financiación de campañas políticas:** adopción de políticas internas que regulen las contribuciones políticas y garanticen la transparencia de su realización y, cuando corresponda, su divulgación.
- ✓ **Debida diligencia:** implementación de mecanismos transversales de debida diligencia en procesos expuestos a riesgos de corrupción, soborno, lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- ✓ **Transparencia en la gestión empresarial:** adopción de medidas de transparencia conforme a la regulación sectorial aplicable, los principios constitucionales y las normas de protección de datos y acceso a la información pública.
- ✓ **Gestión de denuncias:** establecimiento de canales para reportar irregularidades y de mecanismos como buzones éticos que permitan a los colaboradores formular inquietudes sobre los procesos de decisión y posibles conductas indebidas.

- **Vigencia y régimen de transición**

La vigencia de la normativa es a partir de su publicación. Para la implementación de la primera versión de los Lineamientos Mínimos, las autoridades de inspección, vigilancia y control contarán con un plazo de tres (3) meses, contados desde la expedición del Decreto, para revisar su marco normativo y determinar si es necesario ajustar los contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE). Cuando se requieran modificaciones, dispondrán de un plazo adicional de hasta nueve (9) meses para expedir los ajustes normativos correspondientes.

Se delimita Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en algunos municipios de Huila.

RESOLUCIÓN NO. 40321 DEL 15 DE JULIO DE 2026.
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. (DESCARGAR DOCUMENTO).

El Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 40321 de 2026, delimitó el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el departamento del Huila, que comprende los municipios de Aipe, Neiva, Palermo, Santa María, Tesalia y Yaguará, sobre un área aproximada de 398.752,30 hectárea. Sin embargo, el Ministerio podrá estudiar la pertinencia de extender el distrito a otros municipios aledaños o promover la conformación de distritos independientes en esas zonas, con el apoyo de la Agencia Nacional de Minería, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras entidades competentes.

El Distrito Minero Especial tiene como propósito orientar el desarrollo minero del territorio mediante la agregación de valor, el fomento de encadenamientos productivos y la reindustrialización de minerales estratégicos, con énfasis en la roca fosfórica, así como la diversificación productiva, el fortalecimiento de la asociatividad, la formalización de mineros de pequeña escala, la adopción de buenas prácticas mineras y el desarrollo de la minería sostenible. Asimismo, busca articular la actividad minera con los sistemas agropecuarios y agroindustriales, facilitar mecanismos de prevención y solución concertada de conflictos sociales derivados de la minería, y promover la organización del territorio alrededor del agua para garantizar la seguridad alimentaria y el bienestar comunitario.

Para la gestión del distrito se conforma la Mesa de Trabajo Interinstitucional, integrada por treinta y un (31) miembros de diferentes entidades y organismos. Esta mesa estará presidida por el Ministerio



Foto: Freepik.es

de Minas y Energía, sesionará con una periodicidad máxima trimestral, y la asistencia de sus integrantes será obligatoria. Adicionalmente, se conformarán mesas de trabajo temáticas y/o zonales que permitirán la participación ciudadana, cuyos representantes asistirán a las sesiones de la mesa interinstitucional.

La Mesa de Trabajo Interinstitucional deberá diseñar y adoptar un Plan Estratégico de Gestión, con una duración de cuatro años prorrogables, que incorpore el análisis de la dinámica socioeconómica y productiva, los determinantes del ordenamiento territorial, el inventario de la oferta institucional y los elementos técnicos del diagnóstico elaborado por la UPME. El plan deberá vincular la participación y concertación con Pueblos Indígenas, Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, y para su aprobación deberá garantizarse el derecho fundamental a la consulta previa de dichas comunidades y del Pueblo Rom, cuando haya lugar, conforme a los estándares de la Corte Constitucional. Finalmente, la resolución tiene vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Creación del Comité Especial de Atención de Emergencias Resolución 0399 de 2026.

RESOLUCIÓN 0399 DE 2026. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (DESCARGAR DOCUMENTO).

Mediante la Resolución 0399 de 2026, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio creó el Comité Especial de Atención de Emergencias del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y definió su ámbito de aplicación, integración, funciones y funcionamiento.

La Resolución aplica a los proyectos, estrategias y programas del sector de agua y saneamiento básico que requieran apoyo financiero de la Nación, así como a las entidades territoriales, los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, y las entidades públicas o privadas responsables de la formulación, estructuración o ejecución de proyectos del sector.

El Comité tendrá a su cargo la aprobación, priorización y orientación de proyectos, estrategias y programas en materia de agua y saneamiento básico, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada para mitigar los efectos del frente frío, con el fin de apoyar la atención, estabilización y recuperación temprana de los territorios afectados.

Estará integrado por el Director de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, el Director de Política y Regulación, el Subdirector de Proyectos de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial y el Coordinador del Grupo de Proyectos Diferenciales y Comunitarios de la Dirección de Política y Regulación.

La vigencia del Comité se extenderá durante el término de las medidas extraordinarias previstas en el Decreto Legislativo 228 de 2026, mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 0150 de 2026, así como durante la eje-



Foto: Freepik.es

cución de las acciones de atención, recuperación temprana y cierre de los componentes sectoriales incorporados en el Plan de Acción Específico (PAE).

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

concepto de la SIC sobre aplicación de la garantía legal frente a las tuberías

CONCEPTO JURÍDICO RADICADO NO. 26-121115 DE MAYO DE 2026. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), mediante el Concepto Jurídico Radicado No. 26-121115 de mayo de 2026, se pronunció sobre el alcance de la garantía legal aplicable a una Vivienda de Interés Social (VIS), con ocasión de una reclamación presentada por la devolución reiterada de aguas residuales a través de la tubería del lavaplatos de la cocina.

La entidad recordó que la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) establece que la garantía legal corresponde a la obligación del productor y del proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y adecuado funcionamiento de los bienes. En el caso de los inmuebles, la garantía tiene una vigencia de diez (10) años para la estabilidad de la obra y de un (1) año para los acabados, contados a partir de la entrega del inmueble al consumidor.

Asimismo, precisó que el Decreto 1074 de 2015 extiende la cobertura de la garantía a los acabados, las líneas vitales como redes y tuberías de agua, energía y combustible y la estabilidad estructural, además de establecer el procedimiento para su efectividad. En este sentido, el consumidor debe presentar la reclamación por escrito dentro del término de garantía, mientras que el productor o expendedor debe realizar una visita de verificación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y emitir una respuesta motivada dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la inspección, plazo prorrogable por una sola vez cuando la complejidad del caso lo justifique. Si la garantía resulta procedente, la reparación deberá ejecutarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la



respuesta. En caso de persistir la falla, el consumidor podrá optar por una nueva reparación, la reposición del elemento afectado o el reconocimiento de una suma equivalente a su valor.

Frente a la negativa de la garantía, la SIC indicó que esta deberá estar debidamente motivada y sustentada con las pruebas que justifiquen la decisión. Igualmente, recordó que las causales de exoneración previstas en el Estatuto del Consumidor son de carácter taxativo y corresponde al productor o proveedor demostrar el nexo causal entre la causal invocada y el defecto presentado.

Finalmente, la Superintendencia señaló que, ante un eventual incumplimiento de la garantía legal, el consumidor podrá acudir a la acción de protección al consumidor ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la SIC, previo agotamiento de la reclamación directa, o presentar una queja administrativa para que la entidad evalúe la posible infracción al régimen de protección al consumidor y adopte las medidas sancionatorias a que haya lugar.

SABIAS QUE...

La contraloría advierte de los riesgos presupuestales y contractuales que comprometen la sostenibilidad fiscal del país.

COMUNICADO DE PRENSA DEL 27 DE JULIO DE 2026. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Contraloría General de la República presentó el informe de seguimiento a la ejecución presupuestal, financiera y contractual del Gobierno Nacional, correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de junio y el 21 de julio de 2026, en el que identificó riesgos que motivan la activación de la Función de Advertencia.

El informe señala una aceleración en la contratación pública, especialmente en contratos de obra y de prestación de servicios, en un contexto de restricciones fiscales, menor recaudo, presiones de caja y necesidades adicionales de financiación. En este escenario, la entidad advierte que los compromisos presupuestales y contractuales deben estar respaldados por una adecuada planeación financiera y por la capacidad real de ejecución.

Entre los principales riesgos identificados se encuentran la insuficiente planeación financiera y presupuestal de contratos de alta cuantía, el aumento de la contratación directa y la concentración contractual, así como debilidades en los mecanismos de control y supervisión. La Función de Advertencia busca prevenir afectaciones al patrimonio público y posibles responsabilidades fiscales y disciplinarias de los ordenadores del gasto.



Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada “Informe Jurídico”, publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Lizeth Díaz Torres

Investigadores Jurídicos:

Natalia Vanessa García

Estefanía Arroyave

Paula Andrea Quecan

Prácticante Jurídica

Laura Sanabria

Diagramación:

Ricardo Hernández



Construyendo MÁS+

